

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2532-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o18433/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	16351

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Ejecutivo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación extemporánea. Por otra parte, con fundamento en los preceptos antes mencionados, glósese al toca el oficio y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², **dando contestación a la demanda de manera**

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

extemporánea en representación del **Poder Legislativo estatal**; pues de conformidad con las constancias que obran en autos, se observa que la autoridad fue legalmente notificada el trece de junio del año en curso, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia para que presentara su contestación, transcurrió del diecisiete de junio al trece de agosto del presente año. Por tanto, si la citada autoridad depositó su oficio de contestación en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce de agosto de la presente anualidad, es inconcuso que su presentación es extemporánea.

III. Domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a ambas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refieren, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas a efecto de tener **acceso al expediente electrónico** a través del Consejero Jurídico de la entidad y los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

Se hace de conocimiento a las autoridades que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VII. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición para que se le permita al Poder Ejecutivo estatal el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, al remitir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

IX. Traslado. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, las contestaciones y autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina de la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, por lo que el escrito y oficio de cuenta, también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **4682/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2024

siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **160/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	3030303031303030303030373034333937323839	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/09/2024T20:30:12Z / 04/09/2024T14:30:12-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	56 d0 15 8f a5 05 b3 4b c4 6a dd c8 94 fb 14 8c 9a ce 17 02 7e 86 32 25 82 0a 91 1b 06 3f a9 d8 1e 75 bd 0a 96 2a f1 cb 2a 0b 9a df 74 ee 7e 6e ed 11 9d 63 71 e6 dd fa 66 0d 4c 72 72 98 0c 35 dc 11 7c 9d ea 64 31 cd f9 bd 4a 57 31 87 2c 8d 0d 97 d7 53 3d 16 ca 2b 95 b5 24 51 af 7e 14 3d e4 0b ac 6f 51 c2 24 eb b0 70 a3 bf e2 cf fc 17 c1 6f 79 f9 b1 d1 2b 1b 34 02 db 73 84 e1 9f 6e 45 f5 05 3e b7 2d 36 bc 15 b6 45 42 de e6 ca 75 b7 c9 c1 ce ef 46 43 1c 9f 78 2e 7f 12 0e d3 c0 a5 9c 99 7d bd 06 5f a4 24 df 9b 5e 70 73 f4 1f c4 5f cf 01 fc 2f 47 37 13 6c fb cb d5 5d dc 01 33 f8 cc c7 08 05 cd b6 fd 59 a0 c7 06 9f 53 28 db 06 84 b6 8f b6 0d ca 10 fb c5 bb cb c0 53 f4 dd 06 7d 14 28 19 22 1b 38 96 1d 8d ad da 75 59 97 33 39 c7 74 7d 05 e0 f2 a6 af 93 d5 5a d5 a6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/09/2024T20:29:31Z / 04/09/2024T14:29:31-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP SAT				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Estampa TSP	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	3030303031303030303030373034333937323839			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/09/2024T20:30:12Z / 04/09/2024T14:30:12-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7563835			
<i>Datos estampillados</i>	C3999EE28132CD2B65F12482074AA259EBE0494817FCF1DA1A707AF123E20DAB				

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/09/2024T23:14:57Z / 02/09/2024T17:14:57-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	31 2b 21 2f 32 59 ad 1b e6 94 48 d8 3c 76 89 f0 d1 91 fa ca c6 23 f3 a1 07 b7 98 e7 ca ae d5 80 f7 2d d1 7a cb 09 10 67 a6 4a 94 fb d2 7e 9b 3c f9 1c 27 06 07 8a b0 44 54 54 8b a4 e1 83 7a a7 2e 6a 88 96 0b df 9f b1 3b 65 6e 93 65 f4 56 23 6f b6 fd 87 e6 05 96 82 8a 75 a0 01 b9 37 2e 6e 47 8a 0c 2f 9e f2 0a 4f b0 30 bb 86 2a d2 a6 76 c8 91 20 f1 f5 1d 12 3f 83 ed 2f 85 07 1c be cf b0 99 8f b9 77 7f 89 d5 d4 2f 66 12 42 bb 7c f7 52 e2 a7 4e d7 1c 48 67 48 8e 36 78 eb 18 7e a8 5a d5 d6 5c 21 82 3a 6c 34 11 a3 8d 34 c4 96 6e 26 0d 6c c5 7e b9 48 37 bc cd df 24 77 12 81 80 20 e6 3c a3 4b 19 3c bd 89 87 ae 51 3f b0 35 f9 ae 2d 41 ec 8c f2 ad 86 f3 07 75 bd b2 f1 bc b7 8f e3 84 ec 9c 69 c1 90 19 f7 e9 fc af b5 c0 99 da ff 1c d8 0b 59 aa 1b cd 8a 5d 23 4a 5d 59 18			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/09/2024T23:14:44Z / 02/09/2024T17:14:44-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/09/2024T23:14:57Z / 02/09/2024T17:14:57-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
<i>Identificador de la secuencia</i>	7556099				
<i>Datos estampillados</i>	667ECB706221066CE42BA9EAAB487246363E2BC3CEDBD3D81FD64FB7DCB2C87B				